

PUCE

**Pontificia Universidad
Católica del Ecuador**

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONSULTA PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE RECTOR

Julio | 2026

Versión 01.01

REGLAMENTO GENERAL PARA LA CONSULTA PREVIA AL NOMBRAMIENTO DE RECTOR DE LA PUCE

Artículo 1.- Objeto. El presente reglamento establece las normas tendientes a la realización de la consulta previa a la comunidad universitaria de la PUCE para el nombramiento del Rector.

Artículo 2.- Ámbito. El presente reglamento será aplicado en todas las sedes que conforman la Pontificia Universidad Católica del Ecuador y deberá ser acatado por todos quienes conforman la comunidad universitaria: autoridades, docentes, administrativos y estudiantes.

Artículo 3.- Naturaleza De La Consulta. Es la previa consulta a la comunidad universitaria a la que se refiere el artículo 22 del Estatuto de la PUCE, es decir, el procedimiento mediante el cual las autoridades competentes, según el Estatuto de la PUCE y el presente reglamento, auscultan el parecer de los miembros de la comunidad universitaria sobre los perfiles y las personas más idóneas para ser propuestas como candidatos a Rector.

Artículo 4.- Oportunidad. La consulta deberá efectuarse en dos circunstancias:

1. Cuando esté próximo a cumplirse el periodo para el cual fue designado el rector y éste deba ser reemplazado. El rector en funciones notificará con al menos 3 meses de anticipación, que su período se encuentra próximo a su culminación, a los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller;
2. Cuando por muerte, incapacidad permanente, renuncia o por haberse declarado vacante el cargo de rector éste deba ser reemplazado, en este caso los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller, activarán de oficio el procedimiento de consulta.

Artículo 5.- Consultantes. Esta facultad podrá ser cumplida de manera individual o conjunta, en forma personal o a través de la o las personas que designen para el caso, según lo acuerden en su oportunidad, el señor Gran Canciller y el señor Vice Gran Canciller.

Artículo 6.- Consultados. La consulta será hecha a todos los miembros de la comunidad universitaria de la PUCE en todas sus sedes. Su propósito es conocer el parecer de los

consultados sobre el estado en que se encuentra la institución, el perfil de autoridades que se requiere y los nombres de las personas que se sugieren como candidatos a ser designados como rector.

Artículo 7.- Metodología. En la comunicación que los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller dirijan a la comunidad universitaria de la PUCE, señalando su determinación de iniciar el proceso de consulta, indicarán los tiempos, lugares, modalidades, participantes y materia de la consulta a realizarse.

Artículo 8.- Equipo De Apoyo. Cualquiera sea la metodología que se adopte para la realización de la consulta, los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller contarán con la asistencia operativa y logística del Rectorado, Vicerrectorados, Prorectores de las Sedes, Secretaría General, Dirección de Informática y demás dependencias que se requieran para el eficaz desarrollo del proceso de consulta, así como para conservar las evidencias de la misma.

Artículo 9.- Cumplimiento De Requisitos. Durante el proceso de consulta, y muy particularmente antes de la selección de los nombres a ser propuestos a consulta, se examinará que las personas a ser consideradas como candidatos para ocupar el cargo de rector reúnan los requisitos determinados en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Estatuto de la PUCE.

Artículo 10.- Elaboración De La Propuesta De Nombramiento. Una vez concluido el proceso de consulta, los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller elaborarán en conjunto la terna o excepcionalmente la bina de candidatos a ser presentados a la Santa Sede para el nombramiento del rector. El nombramiento oficial será propuesto y tramitado por el señor Gran Canciller.

Artículo 11.- Normativa Supletoria. Si durante el proceso de consulta previa surgen circunstancias no previstas en este reglamento, los señores Gran Canciller y Vice Gran Canciller conjuntamente definirán las reglas más idóneas a adoptarse para la debida realización de la consulta.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Conforme a la carta cifrada con el número 533/2000 – 689/2015 de 22 de marzo de 2021, emitida en Roma por la Congregación para la Educación Católica, el primer

procedimiento de consulta al que se aplicará la presente norma será el correspondiente al próximo proceso de designación de Rector de la PUCE que se active conforme al artículo 4 de este Reglamento, con posterioridad a la entrada en vigor del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA. El presente reglamento entrará en vigencia una vez que sea debidamente aprobado por el Consejo Superior.

CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretario del Consejo Superior certifico que:

1. El Consejo Superior, en sesión de 15 de julio de 2026, aprobó el presente Reglamento, de conformidad con lo determinado en el artículo 16 literal g) del Estatuto de la PUCE.

Mtr. Jorge Luis Chiriboga Estupiñán
Secretario de Consejo Superior de la PUCE